



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0457

Radicación No. 631304003001-2018-00378-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 28 septiembre de 2018 la señora Esneda Patiño de Pineda instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Luis Gerardo González Atehortúa; por ello el, 9 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble dado en garantía real.

Como fue notificado el demandado sin que pagara ni excepcionara, el 17 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por escrito, la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada, del gravamen hipotecario constituido a través de Escritura Pública 313 de marzo 8 de 2016 de la Notaria Primera de Calarcá y disponer el archivo del expediente.

Además, por estar de acuerdo con lo establecido en el art. 119 ibídem, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real adelantado por Esneda Patiño de Pineda en contra de Luis Gerardo González Atehortúa.

Segundo: CANCELAR el gravamen hipotecario objeto de ejecución y constituido a través de Escritura Pública No. 313 del 8 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá. **OFÍCIESE** por secretaría.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-5331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc1b5f82ac4fb2c47ba66ae78ef22fe9f10a525a9fe401c8ddf8eebee5a2329

Documento generado en 29/04/2021 01:47:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>